



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01160-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2023, es decir, no fue subsanada conforme lo dispuso el auto referido, se **RECHAZA**.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a16054b2f4bc4cd4c5080c527d8ac569d98b9acbf091eb8d3e7b7edc86dc00c**

Documento generado en 26/01/2024 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01164-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2023, es decir, no fue subsanada conforme lo dispuso el auto referido, se **RECHAZA**.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIAN SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d54f458dd306945d8517bf35d595955cf6b3dfd84f823c998815ab550eec139**

Documento generado en 26/01/2024 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01173-00

Como quiera que la demanda presentada fue subsanada en término y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **WILSON ARMANDO MARTINEZ DIAZ.** por las siguientes cantidades:

- **Obligación No 4117592341151353**

1. Por la suma de **\$ 52.192.66 m/cte.**, por concepto de capital a la fecha de la presentación de la demanda.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad el «07 de octubre de 2023» y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **\$ 11.164.338 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

- **Obligación No 5471290002299028**

1. Por la suma de **\$ 17.509.900 m/cte.**, por concepto de capital a la fecha de la presentación de la demanda.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad el «07 de octubre de 2023» y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **\$ 3.730.269 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce al Dr. **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57871081a066beeff210cf44f7f017c31a4ae9185db8a512dbeff643ae0d23dd**

Documento generado en 26/01/2024 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01175-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 13 de diciembre de 2023, en lo referente al numeral 2º de la providencia en mención, en la medida que no aportó las certificaciones y/o constancias que infieran la existencia de los bienes relacionados; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85a4f12b2e5e6eea730af5a93512d9ed69d12b721d21f3d3aabad35acb935bb**

Documento generado en 26/01/2024 12:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01182-00

Como quiera que la demanda presentada fue subsanada en término y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **COBRANDO S.AS.** contra **ARNEDO HERRERA ANA CECILIA**, por las siguientes cantidades:

- **Pagaré No 100008762562**

1. Por la suma de **\$ 71.864.425 m/cte.**, por concepto de capital a la fecha de la presentación de la demanda.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad el «03 de octubre de 2023» y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beee72efbfe11fec7c394dc546c33315633c50c8edaa0f6fc6bb8204541838d**

Documento generado en 26/01/2024 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 26 de enero de 202
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01184-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2023, es decir, no fue subsanada conforme lo dispuso el auto referido, se **RECHAZA**.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af5b0858f8e81feae354c41ca6828eab04cae2963dcf58c0e721a86c7317515**

Documento generado en 26/01/2024 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 26 de enero de 2024

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-01075-00

De conformidad con el informe secretarial y advertido en este asunto que no se dio cabal cumplimiento con el auto inadmisorio, esto es, aportar el certificado de libertad del bien objeto de aprehensión dado que es registral, se RECHAZA la anterior solicitud de entrega.

Ordenar devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e47d8b46313f96642586cd5bb84f31f315c02499b22975be5c32e87df2e4f76**

Documento generado en 26/01/2024 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01079-00

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 29 de noviembre de 2023 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb75b506c1a3ce2998519dd0786e648a4d03dc81bc1e36adf73eec6b73c8989d**

Documento generado en 26/01/2024 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01128-00

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por **ADELAIDA GONZALEZ DE SIERRA** contra **FINANCIERA DE FINCA RAIZ LA SUREÑA LIMITADA EN LIQUIDACION Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**, fue subsanada y cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **ADELAIDA GONZALEZ DE SIERRA** contra **FINANCIERA DE FINCA RAIZ LA SUREÑA LIMITADA EN LIQUIDACION Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**, que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (proceso verbal) en concordancia con el artículo 375 Ibídem.

TERCERO: TERCERO: Correr traslado de esta demanda al demandado **FINANCIERA DE FINCA RAIZ LA SUREÑA LIMITADA EN LIQUIDACION** y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente litigio (numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso). El emplazamiento aquí ordenado, deberá hacerse en la forma prevista en artículo 108 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 10o. De la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: ORDENAR, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá instalar una valla en lugar visible de la entrada del inmueble la cual debe contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g.) La identificación del predio. Luego de instalado el aviso, la Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. El aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR al demandante aportar al proceso, las fotografías de la valla en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-746927**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona sur).

OFÍCIESE a la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad.



OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería al Doctor **CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY**, como apoderado judicial de la Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a0cf44bf53f770417d30cbab2a93e6aa3a05758c31cdc07eadf6d3022aee7**

Documento generado en 26/01/2024 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01137-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2023, es decir, no fue subsanada se **RECHAZA**.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de7c5cecb950d113690f4c06bbcb55056f1a2c0ae6fa61d0ff9d76142975fbc**

Documento generado en 26/01/2024 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01156-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio del 13 de diciembre de 2023, es decir, no fue subsanada oportunamente conforme lo dispuso el auto referido, se **RECHAZA**.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15af5ebdc80e0c4eb9cf8a78c5b64e286ff8b2599fcfc029a0fb125100a42e4a**

Documento generado en 26/01/2024 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01165-00

Como quiera que, la presente demanda fue subsanada en término y cumple con los requisitos previstos en el artículo 90º del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal (**RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**) instaurada por **MARIA CAMILA BERNAL MORA** en contra de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al demandado **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, por el término de veinte (20) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Reconocer personería a la Dra. **NANCY CHARRY RINCON**, como apoderada judicial de la Demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA



JUEZ

ag

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6736abd38e230f07e23aaedc00f974ffabc5f96d094fa7e1a6b7b78f3cdb0d48

Documento generado en 24/01/2024 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00440-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al escrito allegado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta que el demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL ALEJANDRO ORTIZ**, se notificó a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda (archivo 032 c-1 digital)

SEGUNDO: Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora a fin de que informe y/o acredite la ejecución de las obras que, de acuerdo al plan de obras aportado con la demanda, son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre legal de conducción de energía, conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93539039d01e0dff3af58cb8f0b3a5c2a6dfb2e6e169bfbbb6a0f07af0772597**

Documento generado en 26/01/2024 12:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00537-00

En atención a la petición elevada y por ser procedente lo solicitado, por secretaria sírvasse **REQUIRIR nuevamente** a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado a los Oficio No. 417 del 2 de agosto de 2021 y 0653 del 18 de abril de 2022, los cuales fueron radicados en esa dependencia el 20 de agosto de 2021 y 20 de abril de 2022 respectivamente, remítase copia de dichas comunicaciones, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se hará acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a6427360857a7d42f4693d75b60ab79b543c94337a8875e91ffbb637b1c25b

Documento generado en 26/01/2024 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.**

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00700-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

**Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2502d47be3a7b1bbec38c8c5151d4a431b5438560050985afd9df164765051b8

Documento generado en 26/01/2024 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00742-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud de la parte actora, por secretaria sírvase requerir a las entidades bancarias oficiadas y que no dieron respuesta, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No.1694 del 22 de octubre de 2021, para tal fin, por secretaria remítase copia de dicha comunicación, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se harán acreedores a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bab61881bcd0472f9d8a5d28ec40387b2837213117164ac3c9142348b2b6bb**

Documento generado en 26/01/2024 12:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01027-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2023; si bien allegó escrito no lo hizo respecto de las falencias indicadas en el auto anterior, razón por la cual se **RECHAZA**.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541263df16c408fe7200d12c13765459ec50ee692feb1ef369a887953344f519**

Documento generado en 26/01/2024 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 26 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-01035-00

De conformidad con el informe secretarial y advertido en este asunto que el apoderado solicitante interpuso recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la demanda e igualmente que renunció a términos de ejecutoria, el Juzgado rechazara la anterior solicitud de prueba extraprocésal dado que no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio.

Al efecto, véase que el inciso tercero del artículo 90 del CGP indica que el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno. Así mismo se observa que no obstante la renuncia al término de ejecutoria, transcurrido el lapso dado tampoco dio cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio. En consecuencia, el Despacho resuelve:

Primero: Rechazar de plano el recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, por improcedente.

Segundo: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada oportunamente.

Tercero: Ordenar devolver la demanda de prueba extraprocésal y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82713574a26b4a265253598be0d7ae9b3682194e756705bbc5474c66da4dd622**

Documento generado en 26/01/2024 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 26 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01041-00

ADMITIR la presente demanda de **REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR** promovida por **Fernando Manzur Jattin** contra de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**

- 1.- Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía.
2. De la demanda y sus anexos dese traslado por el término de diez días a la parte demandada.
3. Procédase a la publicación del extracto de la demanda (art. 398 del C.G.P.)

Se reconoce personería al abogado **Aníbal José Vergara Tous**, como apoderado de la parte activa en los términos y para los efectos del poder conferido. .

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07353a12df21e99cbfe62a7b4cd1bbadca5374a7685caba7532e773c643a42c7**

Documento generado en 26/01/2024 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2017-01198-00

En atención a la petición elevada y por ser procedente lo solicitado, por secretaria sírvase **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – CONSTRUCTORES DE PAZ** para que en el término de cinco (5) días, informe cada uno de los pagos realizados a la fecha en relación con el acuerdo de pago, lo anterior, en atención a lo manifestado por el demandante respecto al incumplimiento de las obligaciones contraídas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8f9dc99864311624386d3b8bcd00fca1dd86060b02e41a3132e6b25e668a4**

Documento generado en 26/01/2024 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00221-00

Efectuada la revisión al plenario y previo a continuar con el trámite que corresponde, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir a la liquidadora designada, para que actualice el inventario aportado, como quiera que, para avaluar los bienes del insolvente, tuvo en cuenta los avalúos del año 2022. Por lo tanto, para efectos de valoración de los inmuebles y el automotor inventariado deberá sujetarse a lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P, esto es, con los avalúos catastrales y el impuesto de rodamiento respectivamente actualizados.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4a2a7d98d86c10bfb78a6256f943b815d9027260e1568752380658ca0e8f25**

Documento generado en 26/01/2024 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-01220-00

En atención a la solicitud allegada por el abogado Sergio Díaz Ávila, frente a la terminación del proceso por desistimiento tácito, se le informa al memorialista que no se accederá a lo peticionado, como quiera que no se ha cumplido el término previsto por el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., esto es, un (1) año, como quiera que la última actuación proferida por este Despacho fue el 21 de noviembre de 2023 mediante el cual no se tuvo en cuenta la cesión de crédito aportada, razón por la cual, no es procedente su terminación.

De otro lado, se requiere a la parte actora para informe si se materializó la orden de aprehensión proferida por este Juzgado en auto del 22 de noviembre de 2019 sobre el vehículo de placa GBM-174.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a1a43934e555b9a2b4877a99d1cdfcefe6ca53d95f0ba47e54d8ac0afcb80a**

Documento generado en 26/01/2024 12:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00175-00

Efectuada la revisión al plenario, adósesse a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No 047 devuelto por la Alcaldía Local de Kennedy ante la inasistencia de la parte actora a la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab8934e362d5568f69908646b42350a0c7bd99f1888db51f4ac57d288fa50c**

Documento generado en 26/01/2024 12:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.**

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00390-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac098157f214c850fabac833f07ac82c3447b8003823e4ce725dd9336d34d4b**

Documento generado en 26/01/2024 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>